



Bogotá D.C., junio de 2023

Señor

Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado 2023ER257716O1 del 9/06/2023
Tema: Procedimiento
Subtema: Firmeza de las declaraciones

Respetado Señor reciba un cordial saludo.

De conformidad con los literales e y f del artículo 31 del Decreto 601 de 2014 corresponde a la Subdirección Jurídico Tributaria, la interpretación general y abstracta de las **normas tributarias distritales**, manteniendo la unidad doctrinal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

CONSULTA:

(...) solicito se me comparta la norma que sustenta la revisión de la declaración de predial año 2020, presentada el 8/06/2020. Lo anterior, considerando que la firmeza del predial año 2020 estaba fijada en dos (2) años.

Me excuso con todo respeto si estoy equivocado, pero quien me vendió ese inmueble no lo logro ubicar.

RESPUESTA:

Es procedente indicarle que los conceptos emitidos por este Despacho **no responden a la solución de casos particulares y concretos**, pues éstos son discutidos en los procesos de determinación que se adelantan a los contribuyentes, en los cuales se concreta de forma particular la situación fiscal real del sujeto pasivo; por consiguiente, bajo estos parámetros, de manera general, se absolverá la consulta formulada

La firmeza de la declaración tributaria es una institución legal que pone límites temporales a los contribuyentes y a la Administración Tributaria para modificar la declaración privada, aumentando o disminuyendo el valor a pagar.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.103

V.11

La firmeza de las declaraciones desarrolla el principio de seguridad jurídica al constituir una garantía a favor de los declarantes y la Administración, en tanto que una vez la declaración alcanza firmeza por el transcurso del término que otorga la ley, esta resulta incontrovertible por ambas partes, de tal manera que cualquier corrección a la declaración que se presente con posterioridad a dicho término, no produce efecto legal alguno.

Ahora bien, el término de firmeza de las declaraciones tributarias de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá se divide en dos momentos:

I) Para las declaraciones privadas presentadas antes del 1° de enero de 2021 el término es de (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar en la respectiva vigencia, y siempre que no se haya notificado requerimiento especial conforme lo establecía el artículo 24 del Decreto Distrital 807 de 1993 así:

Artículo 24. Firmeza de la Declaración Privada. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación se revisión, esta no se notificó.

II) Para las declaraciones presentadas a partir del 1 de enero del año 2021, el término de firmeza es de (3) años, contados desde la fecha del vencimiento del plazo para declarar, si aún no se ha notificado requerimiento especial, tal como lo establece el artículo 36 del Acuerdo Distrital 780 del 2020:

ARTÍCULO 36. Firmeza de las declaraciones tributarias. A partir del año 2021 la declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1819 de 2016.

En este contexto, para las declaraciones tributarias que fueron presentadas antes del 1 de enero del 2021 el término de firmeza será el establecido en la norma vigente al momento de su presentación tal como lo prevé el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, al indicar que los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
IDA

En tal sentido les aplica el artículo 24 del Decreto Distrital 807 de 1993 que establecía los 2 años de firmeza de las declaraciones, siempre y cuando no se haya notificado el requerimiento especial.

Lo anterior, teniendo de presente la suspensión de términos en las actuaciones administrativas con ocasión de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19 y la contingencia tecnológica asociada a Bogdata, frente a lo cual la Administración Tributaria Distrital expidió las siguientes resoluciones:

ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE SUSPENSIÓN
Suspensión de términos en el año 2020	
Resolución SDH-000177 del 23/04/2020	Desde el 20 de marzo hasta el 4 de mayo de 2020 inclusive.
Resolución SDH-000219 del 23/04/2020	Adiciona al artículo 1º de la Resolución No. SDH-177 del 24 de marzo de 2020, el párrafo, con el cual se exceptúa de la medida de suspensión de términos, los trámites asociados a los procesos administrativos de cobro de obligaciones tributarias y no tributarias, adelantados por la Dirección Distrital de Cobro en los cuales se hayan librado órdenes de embargo.
Resolución SDH-000223 del 30/04/2020	Prorroga desde el 4 de mayo hasta el 30 de mayo de 2020 inclusive.
Resolución SDH-000244 del 30/05/2020	Prorroga desde el 31 de mayo hasta el 1º de julio de 2020 inclusive.
Resolución SDH-000279 del 2/07/2020	Prorroga desde el 2 de julio hasta el 31 de julio de 2020 inclusive
Resolución SDH-000314 del 31/07/2020	Prórroga desde el 1 de agosto hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive o hasta que se mantenga la emergencia sanitaria, esto es hasta el <u>20 de diciembre</u> de 2020.
Resolución SDH-000576 del 18/12/2020	Levanta la suspensión a partir del 21 de diciembre de 2020 de las dos direcciones.
Suspensión de términos en el año 2021:	
Resolución SDH-000016 del 8/01/2021	Desde el 8 de enero de 2021 hasta el 21 de enero inclusive para las actuaciones de la DIB y la Dirección de Cobro.
Resolución SDH-000043 del 21/01/2021	Prorroga desde el 22 de enero y hasta el 28 de enero de 2021 inclusive o hasta cuando se mantengan las medidas y acciones implementadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
Resolución SDH-082 del 5/02/2021	Levanta la suspensión desde el 8 de febrero de 2021.
Suspensión de términos por la contingencia tecnológica – Bogdata:	
Resolución SDH-000083 del 8/02/2021	Desde el 8 de febrero de 2021 hasta el 8 de abril del 2021 inclusive, para las actuaciones de la DIB únicamente.
Resolución SDH-243 del 8/04/2021	Prorroga desde el 9 de abril y hasta el 8 de junio de 2021 inclusive.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
IDA

Cabe señalar que los periodos de suspensión de términos decretados por las resoluciones previamente señaladas no recayeron sobre los plazos de declaración y pago de los impuestos distritales, ni para la causación de intereses tributarios y de las obligaciones no tributarias, ni tampoco para la liquidación de sanciones y corrección de las declaraciones; es decir no suspendieron el término que los contribuyentes tenían para presentar y/o corregir sus declaraciones tributarias, por lo que el término debe contabilizarse conforme a la norma que lo contempla, sin considerar ninguna interrupción asociada a las citadas resoluciones.

Por el contrario, como los términos en cabeza de la Administración Tributaria Distrital sí estaban suspendidos, la contabilización de los plazos establecidos en la normatividad aplicable a los procesos de revisión de las declaraciones tributarias debe considerar el periodo señalado en las Resoluciones antes previstas.

De esta manera esperamos haber atendido su consulta.

Cordial saludo,

ELENA LUCÍA
ORTIZ HENAO

Firmado digitalmente por
ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO
Versión de Adobe Acrobat:
2023.001.20174

ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO
Subdirectora Jurídico Tributaria

Revisado por:	Elena Lucía Ortiz Henao	26/06/2023
Proyectado por:	María Cristina Cárdenas Acosta	21/06/2023
Reparto:	R-308-2023	

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
IDA